



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 051543112001**2017-0007700**

Decisión : No acede a inicio incidente sanción- ordena nueva comisión- expide despacho comisorio

Solicita el apoderado de la parte demandante, se inicie incidente sancionatorio frente al funcionario comisionado para efecto de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-62611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y de Propiedad del demandado señor Gilberto de Jesús Franco Gómez, toda vez que a la fecha no ha auxiliado el despacho comisorio No. 04 del 7 de junio de 2018.

Sea lo primero advertir, que no se dan los presupuestos procesales que habiliten dicho trámite sancionatorio, dado a que a folio 124 del expediente físico, existe memorial fechado enero 14 de 2020, que fuera emanado la Inspección Primera Municipal de Policía de esta localidad, en la que se indica de forma textual: **"A solicitud verbal del apoderado de la parte demandante, se solicita sea devuelto al despacho de origen, el comisorio anterior"**, es decir, que a la fecha no existe en dicha dependencia, comisorio por auxiliar respecto del presente proceso.

En consecuencia, y entendiendo que la parte demandante, sigue interesada en dicha diligencia de secuestro y se procede conforme lo prevé la ley 2030 de 2020, a comisionar a la Inspección municipal de policía ®, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble antes referenciado.

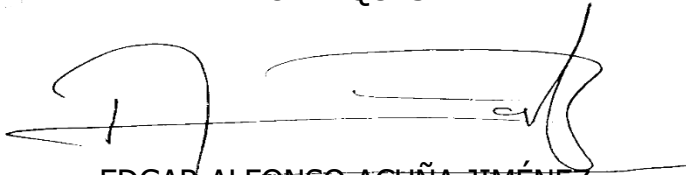
Al comisionado se le faculta para designar el secuestro, el cual debe estar inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia con vigencia 2021-2023 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En consecuencia, líbrese el despacho comisorio de rigor y con los anexos del caso, esto es, folios en donde conste la inscripción de la medida y copia de la presente



providencia. Por secretaría remítase a su lugar de destino, mediante el canal digital que para tal efecto haya dispuesto la autoridad comisionada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1595d6ddfe3a11c8d070b14c418063039549ae87d58824670ece476280aba225**

Documento generado en 28/09/2023 06:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>